



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, el Centro Universitario de la Costa Sur, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Centro Universitario de la Costa Sur, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 15:00 horas del día 25 de noviembre de 2021, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha, remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, el Centro Universitario de la Costa Sur, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCBA, CUCSUR, CUCEI y CUCS, respectivamente); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 2 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, la Mtra. Natalia Mendoza Servín, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretaria del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha, remitida por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y CUCS, de conformidad con los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 24 de septiembre de 2021, a las 11:18 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN LA LEY, SOLICITO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE HAYAN GENERADO, OBTENIDO, ADQUIRIDO, TRANSFORMADO O QUE ESTEN EN POSESIÓN DE DICHA UNIVERSIDAD RELACIONADOS CON USO DE PLAGUICIDAS, PESTICIDAS, HERBICIDAS, ORGANOFOSFORADOS, NEONICOTINOIDES O CUALQUIER PRODUCTO UTILIZADO PARA ATACAR MALEZAS EN EL SECTOR AGRICOLA Y DAÑOS A LA SALUD REALIZADOS POR CUCBA, CUCSUR, CUCEI Y/O CUCS DESDE 2016 A LA FECHA." (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/1059/2021.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/2669/2021, CTAG/UAS/2670/2021, CTAG/UAS/2671/2021, CTAG/UAS/2672/2021, todos de fecha 27 de septiembre de 2021, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCBA, CUCSUR, CUCEI y CUCS, respectivamente.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios SA/590/2021, R/0296/2021, CUCEI/SAD/AT/007/2021 y Sria. Admva.259/2021, recibidos el 29 de septiembre de 2021, el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y CUCS dieron contestación al requerimiento de la CTAG.

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/2929/2021, de fecha 06 de octubre de 2021, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud junto con los oficios de respuesta del CUCBA, CUCSUR, CUCEI y CUCS.

SEXTO. Que el CUCS, CUCSUR, CUCEI y CUCBA remitieron, en alcance a sus respuestas, los oficios Sria. Admva.327/2021, R/0384/2021, CUCEI/SAD/AT/022/2021 y SA/672/2021, recibidos el 19, 22, 23 y 24 de noviembre de 2021, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

3. Que de los alcances de las respuestas remitidas por las instancias universitarias, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de las instancias requeridas, se desprende que:

- a. El CUCS manifestó lo siguiente:

"Por este conducto, me permito informarle lo siguiente: En alcance referente a la información que se menciona y en seguimiento a la respuesta en el oficio Sec.Admva.276/2021. En atención a lo anterior, se realizó nuevamente una búsqueda exhaustiva de la información el día 26 de Octubre del año en curso, a las 12:00 hrs., por lo cual deliberamos que lo solicitado por el peticionario es inexistente. (...)" (Sic)

- b. Por su parte, el CUCSUR informó que:

*"Anteponiendo un cordial saludo y en alcance a la solicitud del **Recurso de Revisión expediente 2132/2021**, interpuesto por el recurrente, lo cual derivó en una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de las Unidades Responsables del Centro Universitario de la Costa Sur, lo cual estableció como resultado que no se han generado, obtenido, adquirido, transformado o se tiene posesión de documentos con relación a lo peticionado, es por ello que se declaró la inexistencia de la información. Lo anterior no implica que este Centro Universitario dejó de ejercer sus atribuciones o facultades en los términos del artículo 86-bis de la Ley del Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)" (Sic)*





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

c. A su vez, el CUCEI manifestó lo siguiente:

“En alcance al oficio CUCEI/SAD/AT/011/2021, reiteramos que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de este Centro Universitario, no encontramos documentos referentes a lo solicitado en el Requerimiento de Información Pública Recurso de Revisión 2132/2021, correspondiente al expediente de solicitud UTI/1059/2021. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia, solicitamos se declare formalmente la inexistencia de la información solicitada a este Centro Universitario por el peticionario. (...)” (Sic)

d. Por último, el CUCBA informó que:

“Por este medio y en alcance al oficio número SA/628/2021 emitido por la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, hago de su conocimiento que el día viernes 19 de noviembre de 2021 se realizó una búsqueda en los archivos existentes en el Centro Universitario, a fin de proporcionar elementos suficientes al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para resolver el Recurso de Revisión 2132/2021.

Derivado de la búsqueda el Centro Universitario informa lo siguiente:

- 1. El Centro Universitario manifiesta NO contar con documentos en los términos establecidos por el peticionario. No sé cuenta con documentos que vinculen procesos tendientes al tratamiento de malezas en el sector agrícola y daños generados en materia de salud.*
- 2. El Centro Universitario no ha negado el acceso ni la entrega de la información solicitada en los términos requeridos por el peticionario.*
- 3. Lo anterior no implica que este Centro Universitario haya dejado de ejercer sus atribuciones o facultades en los términos establecidos en el Artículo 86-bis de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)” (Sic)*

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha, realizada por las instancias universitarias mencionadas anteriormente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha, en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de todos los documentos que hayan generado, obtenido, adquirido, transformado o que estén en posesión de dicha universidad relacionados con uso de plaguicidas, pesticidas, herbicidas, organofosforados, neonicotinoides o cualquier producto utilizado para atacar malezas en el sector agrícola y daños a la salud realizados por el CUCBA, CUCSUR, CUCEI y/o CUCS desde 2016 a la fecha.

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

TERCERO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que pongan desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 15:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

"Año del legado de Fray Antonio Alcalde en Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, 25 de noviembre de 2021

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Mtra. Natalia Mendoza Servín
Secretaria del Comité